



**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

Callao, 20 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 039-2020-CEU-UNAC.** - Callao 20 de noviembre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

VISTO,

El escrito presentado por Ian Joseph Martínez García, identificado con DNI 75199660 y con código de estudiante 1528220626, mediante el cual apela la Resolución N° 038-CEU-UNAC, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, mediante el escrito del visto, el recurrente apela la Resolución N° 038-CEU-UNAC y solicita lo siguiente:

*“Que se deje sin efecto la resolución N° 038-2020-CEU-UNAC para la representación estudiantil en la Facultad de Ciencias Administrativas por no cumplir lo estipulado en el Art. 87° del Reglamento de Elecciones “...considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.” –*

*Ya que en el caso de nuestra facultad el VOTO NULO se encuentra en segundo lugar de votos y la lista “Calidad e Integridad Académica” se encuentra en tercer lugar de votos, demostrando que no tiene una verdadera representación en nuestra facultad, por lo tanto, pido que el estudiante candidato PACHECO SOBRINO PAOLO SEBASTIAN, sea recompuesto como participante de la lista completa “Unión Estudiantil FCA”.*

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo con el Art. 7° del Reglamento de Elecciones, los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia; sin embargo, se establece que debe pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

**TERCERO:** Que, al no encontrarse regulado el recurso de apelación interpuesto, debe ser atendido como una reclamación, a fin de no afectar el derecho de defensa.

**CUARTO:** Que, lo que se pretende con el reclamo presentado, es que no se le asigne un escaño en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, a la lista “Calidad e Integridad Académica”, por haber obtenido una votación menor al total de los votos nulos.

**QUINTO:** Que, el recurrente no ha tomado en cuenta que, de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento de Elecciones, *la cantidad de votos válidos se determina luego de restar del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos*; lo que significa que los votos nulos no son considerados para la proclamación de los ganadores de una elección.

**SEXTO:** Que, se debe tener en cuenta, además, que el Art. 10.1 de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las Universidades Públicas”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa que, *se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad de escaños.*





**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

**SÉPTIMO:** Que, en la misma línea de lo dispuesto por la SUNEDU, el Art 87° del Reglamento de Elecciones establece que, *el CEU-UNAC realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento, considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.*

**OCTAVO:** Que, siendo así, no resulta atendible el reclamo del recurrente, el cual pretende que a la lista que representa, se le asignen todos los escaños correspondientes a la Representación Estudiantil en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, desconociendo la proporcionalidad en la asignación de escaños que la norma prevé.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por Ian Joseph Martínez García, identificado con DNI 75199660 y con código de estudiante 1528220626, contra la Resolución N° 038-CEU-UNAC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO  
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

